

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Rad. 13001310500520230009900

Señora Juez.

Doy cuenta a Usted con la presente demanda instaurada por ISAAC LORDUY JIMÉNEZ a través de apoderado judicial contra PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES; informándole que, las demandadas habiendo sido notificadas de la demanda remitieron contestación a la misma. (A.D. 6, 7); la demandada COLPENSIONES procedió a contestar la demanda sin ser notificada, por lo que es del caso su notificación por conducta concluyente. (A.D. 10). Igualmente le comunico que, reposa en el expediente solicitud de llamamiento en garantía formulado por la demandada COLFONDOS SA. (A.D. 9 y 11).

Sírvase proveer.


ANGÉLICA BALDIRIS GONZÁLEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Seis (06) de octubre de dos mil Veintitrés (2023). Rad. 2023-099.

Visto el anterior informe, la demandada COLPENSIONES procedió a contestar la demanda en fecha 05 de junio de 2023 y como quiera que no obra en el expediente y en el buzón de este Despacho constancia de la notificación de la referida, se deberá tener notificada por conducta concluyente de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P; Así mismo, se reconocerá personería al Dr. JOSE LUIS MUÑOZ MARTINEZ en calidad de apoderado sustituto, según las facultades a él conferido en el poder de sustitución; respecto a la admisión de la contestación, el Despacho encuentra que mediante auto admisorio de la demanda de fecha 15 de mayo de 2023 se advirtió a la demandada para que aportara las pruebas solicitadas por el demandante, consistente en “*Historia Laboral*”, y al revisar la contestación no aparece aportada, sumado a lo anterior, en la contestación la demandada hace referencia que aporta el *Expediente Administrativo* del demandante y la historia laboral, no obstante no se evidencia las referidas documentales, por lo que es del caso su inadmisión, otorgándole el termino de ley para la subsanación, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPLSS.

Respecto a la contestación de la demandada PROVENIR SA, se tiene que remitió la misma en fecha 31 de mayo de 2023, habiendo sido notificada por la parte demandante en fecha 17 de mayo de 2023, teniendo como fecha máxima para contestar el día 05 de junio de 2023, es decir, que concurrió dentro del término y con el lleno de los requisitos de que trata el Art 31 del CPLSS por lo que se procederá con su admisión, reconociendo personería judicial a la Dra. LINA MARIA VARELA VELEZ como su apoderada.

Referente a la contestación de la demandada COLFONDOS SA, se tiene que remitió la misma en fecha 01 de junio de 2023, habiendo sido notificada por la parte demandante en fecha 17 de mayo de 2023, teniendo como fecha máxima para contestar el día 05 de junio de 2023, es decir, que concurrió dentro del término y con el lleno de los requisitos de que trata el Art 31 del CPLSS por lo que del caso su admisión y se reconocerá personería a la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO como su apoderada.

Seguidamente, en escrito de fecha 02 de junio de 2023 y 05 de junio de 2023

respectivamente, la demandada COLFONDOS SA presentó solicitud de llamamiento en garantía **contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** antes **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS.** con NIT 860.027.404-1, aportando con ello la póliza de Seguro previsional de Invalidez y Sobrevivientes N.º 209000001 y como quiera que fue presentado con el lleno de los requisitos se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenara la notificación de la aseguradora corriéndole el termino de ley para contestar la demanda, advirtiéndole a la parte solicitante su deber de efectuar la notificación y remitir dicha constancia al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P. norma de la que hacemos uso en atención al principio de integración de las normas del Art. 145 del C.P.L.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al Dr. JOSE LUIS MUÑOZ MARTINEZ en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES Y a la Firma AR Y AR ASESORES ASOCIADOS como apoderado principal, conforme a las facultades del poder a ellos conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el Dr. JOSE LUIS MUÑOZ MARTINEZ en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES Y a la Firma AR Y AR ASESORES ASOCIADOS como apoderado principal, conforme a las razones expuestas en las consideraciones; para tal efecto se le concede el termino de cinco (05) días hábiles de que trata el Parágrafo 3º del Art 31 del CPL, so pena de tenerse como no contestada; el término que empezará a contar al día siguiente de la notificación de este auto en estado.

CUARTO: RECONOCER personaría a la Dra. LINA MARIA VARELA VELEZ como apoderada de PROVENIR SA, conforme a las facultades del poder a ellos conferido.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Dra. LINA MARIA VARELA VELEZ como apoderada de PROVENIR SA, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

SEXTO: RECONOCER personaría a la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO como apoderada de COLFONDOS SA., conforme a las facultades del poder a ellos conferido.

SÉPTIMO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO como apoderada de COLFONDOS SA., conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

OCTAVO: ADMITIR el llamado en garantía formulada por la demandada COLFONDOS SA contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** antes **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS.** con NIT 860.027.404-1., por haber sido presentada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente.

NOVENO: Córrese traslado de la presente demanda a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días hábiles haciéndole entrega de las copias de la demanda, advirtiéndole a la parte solicitante su deber de efectuar la notificación y remitir dicha constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ
ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

Iocm.

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110da537bb38b2ac05785e68e9fa652ffb152ef150a05a12e13c5ce7d52ad472**

Documento generado en 10/10/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>